

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a tres de febrero del dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **28/2014**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra del C. Licenciada _____, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado _____, Sonora, y

R E S U L T A N D O:

1.- Que con fecha once de noviembre del dos mil catorce, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría oficio suscrito por el MGDO. MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO Presidente de la Comisión de Disciplina del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual envía a esta Dependencia denuncia interpuesta por el C. _____ en contra de la C. _____.- mediante acuerdo de catorce de noviembre del dos mil catorce, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la servidora pública _____, ordenándose requerirla para que formulara informe sobre los hechos materia de la denuncia, en los términos establecidos por la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Asimismo se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado servidor público.

2.- Que con fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, se acordó la admisión de la constancia de certificación realizada por la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la que hace constar que la C. Licenciada _____, es servidora pública del Poder Judicial del Estado de Sonora, y presta sus servicios en esta Institución con una antigüedad de nueve años, un mes a la fecha de expedición de dicha constancia, y tiene el cargo de _____ del Juzgado _____ de Hermosillo, Sonora.- Así mismo, se acordó la admisión de la notificación realizada a la servidora pública en comento, respecto del inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en su contra.- por último se acordó la admisión del informe que rindió la servidora pública _____ respecto del presente procedimiento administrativo de responsabilidad.

3.- Con fecha treinta de enero del dos mil quince, se cito el presente asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido en los artículos 140,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que según se advierte del contenido del punto 2 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146 fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetada su garantía de audiencia, en el caso del servidor público afectado, para defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- La denuncia que dio origen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, fue interpuesta el día diecinueve de agosto del dos mil catorce, ante la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SONORA, por el C. _____ que denuncia lo siguiente (transcripción): *“1.- Comparezco para interponer formal queja en representación de mi hijo _____, interno del Centro de Readaptación Social número uno en esta ciudad, en contra del personal del Juzgado _____, toda vez que hace aproximadamente un mes acudí al juzgado para saber el estado actual que guarda el expediente, ya que me habían informado que en esos días mi hijo cumplía su condena, por lo anterior, al ver que no salía fui a preguntar, sin embargo, después de hacer una búsqueda en el archivo la Lic. _____, me dijo que no encontraban mi expediente que volviera después. En consecuencia, fui con frecuencia para preguntar si ya lo había encontrado, pero siempre me indicaban lo mismo, hasta que hace aproximadamente dos semanas la misma licenciada me dijo que definitivamente se había extraviado, que comenzarían a trabajar para reponerlo y ver el estado que guardaba...”* En el informe rendido por la servidora pública _____ a esta Dependencia argumentó que, ella empezó sus labores en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo, como encargada de la secretaría segunda de acuerdos el mes de septiembre del año dos mil doce, no obstante a partir del mes de mayo del año dos mil trece, pasó a ocupar la secretaría auxiliar proyectista, por lo que desde ese tiempo dejó de fungir como la encargada de la secretaría segunda de acuerdos.- la denuncia presentada por el hoy quejoso ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos fue interpuesta el día diecinueve de agosto del dos mil catorce, y como refiere la servidora pública en cuestión, ésta dejó de fungir como secretaria segunda de acuerdos el mes de mayo del año dos mil trece, luego entonces, es claro que para la fecha de la interposición de la citada denuncia la servidora pública ya no era la responsable de la secretaría donde se tramitaba el juicio que refiere el quejoso; aún y cuando el quejoso afirma que un mes atrás de la interposición de la denuncia en cuestión, esto es en el mes de julio del dos mil catorce, le pregunto a la servidora pública en comento, sobre el expediente instruido en contra de su hijo _____, y que ésta le informó que dicho expediente no se había encontrado en el archivo, no significa que la servidora pública en cuestión fuera la responsable de vigilar y/o atender dicho expediente; luego entonces, como consecuencia del extravío del multicitado expediente, con fecha primero de julio del dos mil catorce, el Titular del Juzgado _____ de Hermosillo, ordenó su reposición, resultando que para esta fecha el encausado aún no compurgaba la pena de prisión que se le impuso en la sentencia, según así se advierte de las declaraciones vertidas por la servidora pública _____ en su informe; reiterando que dicha servidora pública mucho tiempo antes, (mas de un año) de la fecha de la interposición de la denuncia que hoy nos ocupa, y obviamente en la fecha de la reposición del expediente en comento, ya no era la encargada de la secretaría de acuerdos donde se tramitaba el multicitado expediente.- Teniendo ante la vista el Acta de Visita de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, levantada en el

Juzgado ____ de Hermosillo, por los Visitadores adscritos a esta Dependencia, las Licenciadas SANDRA ALICIA BERKOWITZ FLORES y MYRIAM LIZETH ROMERO AVILA, se corrobora lo declarado por la servidora pública ____ en su informe, que dejó de ser la encargada de la secretaría donde se ventilaba el expediente en cuestión, mucho tiempo antes de la interposición de la denuncia que hoy nos ocupa, esto es en el mes de octubre del año dos mil trece, según así se advierte de la citada Acta de Visita.- Luego entonces, al no existir elementos de prueba aptos y suficientes que den sustento y/o justificación legal al contenido de la denuncia interpuesta por el C. ____ en contra de la servidora pública en cuestión, debe concluirse que no se acreditó por medio de prueba alguno que la servidora pública ____ haya incurrido en alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen los artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

IV.- Obran agregados al presente sumario como medios de convicción los siguientes:

a) Constancias del Acta de Visita de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece. (fojas 1 y 37).

b) Informe rendido por la servidora pública ____.

En relación a la prueba ofrecida respecto del incidente de reposición del expediente 196/2011 instruido en contra del C. ____ y otros, por el delito de Robo con Violencia en perjuicio de ____, tramitado ante el Juzgado ____ de Hermosillo, Sonora, por la servidora pública ____ en su informe de contestación, ésta resulta irrelevante para resolución del fondo del presente, según lo establecido en los artículos 257, 259 y 340 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

V.- Así pues, los medios de prueba antes señalados, valorados al tenor de los artículos 318, 323, 325, 330 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimientos que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, acreditan que la servidora pública, en el ejercicio de sus funciones como secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal de Hermosillo, Sonora, no contravino ninguna de las disposiciones previstas como causa de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; por lo que al no demostrarse que dicha servidora pública incurrió en alguna de las faltas que se señalan en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así tampoco ha incumplido con las obligaciones señaladas en el artículo 63 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Dependencia resuelve que la denuncia presentada por el C. _____ en contra de la servidora pública _____ carece de sustento legal.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se declara que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de _____ adscrita al Juzgado _____ de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- **Notifíquese personalmente** esta resolución a la servidora pública _____, y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO LUIS CARLOS MONGE ESCARCÉGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.